

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preco de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 57 de la vigente ley Municipal dispone que el señalamiento de los días y horas en que los Ayuntamientos han de celebrar sus sesiones ordinarias se haga en la inaugural de cada año, y es indudable que esta libertad que la ley concede a las Corporaciones en esta materia responde a que sea designado el día y la hora en que menos molestias o perjuicios puedan causarse a los Concejales, atendida la profesión o industria que ejerzan la mayoría de ellos, y también con el laudable propósito de conseguir la más puntual asistencia de todos a las sesiones, y que de este modo pueda tener exacto cumplimiento la obligación que les impone el artículo 98 de la misma ley Orgánica municipal.

Y aunque los Ayuntamientos hayan designado ya en la sesión inaugural el día y hora de la celebración de sus sesiones ordinarias no cabe dudar de que las consideraciones expuestas aconsejan la eventual modificación de primitivo señalamiento, modificación que podía hacerse en el ejercicio de la libertad que a las Corporaciones municipales corresponde en esta materia, sobre todo teniendo en cuenta que las Reales órdenes de 3 de enero de 1880 y 14 de julio de 1888 reconocen la facultad de los Ayuntamientos para alterar de un modo transitorio o permanente el primitivo señalamiento, si las

atenciones del servicio u otras consideraciones pudieran obligar a este cambio.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. S. la conveniencia de llamar la atención de los Ayuntamientos de esta provincia para que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, procuren designar para la celebración de sus sesiones ordinarias los días y horas que sean compatibles con las ocupaciones de sus Concejales, para que de este modo no sufran perjuicio los servicios de la Administración municipal por la falta de asistencia de aquéllos a las sesiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 19 de abril de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Gobierno Civil

Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, según está prevenido en las disposiciones vigentes, a cuyo efecto se señala el día 4 de junio próximo, para llevar a cabo dicho acto en el lugar de costumbre, a las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta, pasar a ver los efectos que deban venderse, los

tres días hábiles anteriores a la misma.

Madrid, 28 de abril de 1920.

El Gobernador,
El Marqués de Grijalba.
(Núm. 978)

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la concesión otorgada a D. José María Canga-Argüelles y del Busto, Conde de Canga-Argüelles, para establecer una línea eléctrica aérea de alta tensión desde la Central de «La Esgaravita», propiedad del mismo, hasta la fábrica de cerámica instalada a Poniente de la carretera de Alcalá de Henares a Pastrana, en el hectómetro 6 del kilómetro primero.

Madrid, 14 de abril de 1920. — El Gobernador, Marqués de Grijalba.

Visto el expediente instruido sobre autorización a D. José María Canga-Argüelles para el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde su Central denominada «La Esgaravita» a la fábrica de cerámica instalada a Poniente de la carretera de Alcalá de Henares a Pastrana, próxima al hectómetro 6 del primer kilómetro;

Resultando que a su instancia de 14 de abril de 1919 acompañó el expresado peticionario un proyecto firmado por el Ingeniero D. Francisco Rodero, presentando, además la correspondiente carta de pago que acredite la consignación del 1 por 100 correspondiente a la ocupación del dominio público, constituida en 11 de abril de 1919 en la Caja general de Depósitos;

Resultando que, convocada la correspondiente información pública, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de junio de 1919, y notificados, además, directamente los propietarios de terrenos a que afecta la línea, no se presentó reclamación alguna, según certificación

expedida por la Alcaldía de Alcalá de Henares y que, llevado a efecto por la Jefatura de Obras públicas el reconocimiento del terreno sobre que ha de instalarse la línea, ésta se desarrolla, según el informe del Ingeniero encargado de este servicio, por todos y cada uno de los puntos que en los planos y Memoria se especifican;

Resultando que el proyecto fué informado favorablemente por el Ingeniero que verificó su comprobación en la Jefatura de Obras públicas, por el Ingeniero Jefe de la misma y por la Comisión provincial que en 9 de septiembre de 1919 propuso se accediera al otorgamiento de la autorización que se pretende;

Considerando que la instalación solicitada contribuye al fomento y desarrollo de la riqueza pública, y muy especialmente al de la localidad a que afecta, y que en el expediente se han cumplido todas las prescripciones que determina el Reglamento de instalaciones eléctricas vigente;

Visto el apartado segundo del artículo 8.º de dicho Reglamento, que confiere a los Gobiernos civiles la facultad de otorgar estas concesiones por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento,

He resuelto otorgar a D. José María Canga-Argüelles y del Busto, Conde de Canga-Argüelles, la autorización que solicita para el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la Central de «La Esgaravita» a la fábrica de cerámica instalada a Poniente de la carretera de Alcalá a Pastrana, próxima al hectómetro 6 del primer kilómetro, con sujeción al proyecto presentado firmado por el Ingeniero D. Francisco Rodero, y con arreglo a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 29 de marzo de 1919, y a los especificados en la Real orden de 4 de julio de 1913, sobre cruces de carreteras, por lo que hace relación al cruzamiento de la de Alcalá a Pastrana en el kilómetro 1, hectómetro 6, debiendo

llevarse a cabo las obras en el plazo de un año, a partir de la fecha en que sea comunicada esta autorización al peticionario.

Madrid, 14 de abril de 1920.

El Gobernador,
El Marqués de Grijalba.
(A.—318)

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Con objeto de dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 10 de los corrientes (*Gaceta* del 14), he acordado disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con la base 1.ª de dicha soberana disposición, los trapos, para su circulación, deberán estar embalados a fuerte presión, zunchados con flejes de hierro, permaneciendo en tal situación durante un tiempo no menor a veinte días antes de ser transportados.

Para facilitar el cumplimiento de lo anteriormente consignado, los dueños o gerentes de las fábricas, depósitos o almacenes que se dediquen a este tráfico en la provincia de mi jurisdicción, darán aviso escrito a la Inspección provincial de Sanidad, del día en que son empacutados los trapos y de la cantidad de fardos resultantes, en cada uno de los que se estampará un número que servirá para facilitar la comprobación, que se llevará a efecto de un modo riguroso y constante por personal competente de la Administración sanitaria que preste sus servicios en la citada Inspección.

Segundo. Antes de autorizarse el tráfico serán sometidos los fardos, revisados con anterioridad, a una rigurosa desinfección, por medio de los gases sulfurosos, a tenor de lo dispuesto en la base 2.ª de la Real orden antes mencionada.

Tercero. Se justificará por los interesados el cumplimiento de los anteriores requisitos, antes de proceder al transporte de la mercancía, con documentos que acompañen a la solicitud que para poder transportarla han de dirigir a la Inspección provincial de Sanidad, en Madrid, y a la autoridad sanitaria local en los pueblos.

Cuarto. Las Compañías de ferrocarriles dictarán las órdenes oportunas para que en las estaciones enclavadas en la provincia de mi mando, no se admita a la facturación trapos sin orden especial de la Inspección provincial de Sanidad o de las autoridades sanitarias locales, según la procedencia de la mercancía.

Asimismo ordenarán a los Jefes de las estaciones enclavadas en esta provincia, que den aviso urgente al señor Inspector provincial de Sanidad en Madrid, y a las autoridades sanitarias locales en los pueblos, de la llegada para su desembarco, de trapos viejos, especificando número de fardos y destinatario. Este aviso se dará inexcusablemente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de llegada de la mercancía.

Quinto. Con arreglo a la base cuarta de la Real orden de referencia, acreditarán asimismo los interesados, que la fábrica, almacén o depósito donde la mercancía fuera destinada, cuenta con cámara apropiada donde, deshechos los fardos, se someterá siempre la misma a la acción de los gases sulfurosos producidos por medio de aparatos apropiados, antes de ser entregada a la manipulación obrera.

Los dueños, gerentes o encargados de las fábricas, almacenes o depósitos de trapos, a cuyo nombre venga consignada esta mercancía, darán aviso urgente a la Autoridad competente (Inspector provincial de Sanidad en Madrid, y autoridad local en los pueblos) para que por sí, o por delegado que tenga a bien designar, presencie la operación de desenfardado y desinfección de los trapos antes de ser entregados al personal obrero.

Sexto. El Inspector provincial de Sanidad, por sí o por sus Delegados procederá a comprobar si en las fábricas, almacenes y depósitos enclavados en la zona municipal de Madrid, se dispone de las cámaras de desinfección y aparatos a que la presente Circular se refiere, y no autorizará el tráfico de las mercancías de esta naturaleza procedentes de los establecimientos que no se hayan sometido previamente a la visita referida o no dispongan de los elementos necesarios mencionados en la Real orden de 10 de los corrientes.

Séptimo. Trimestralmente remitirán las Compañías ferroviarias a la Inspección provincial de Sanidad de Madrid, una nota autorizada en la que se consignen los siguientes datos:

- Estación (dentro de la provincia) en que se llevó a efecto la facturación.
- Fecha de la facturación.
- Número de fardos.
- Casa consignataria.
- Destinatario.
- Observaciones.

Octavo. Las infracciones de lo anteriormente dispuesto serán corregidas por mi Autoridad, o por el señor Inspector provincial de Sanidad, con arreglo a lo consignado en la Instrucción general de Sanidad y Real decreto de 31 de enero de 1919, imponiendo multas de 100 a 1.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la base quinta de la Real orden, sin perjuicio de que, llegado el caso, se pase a el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, para la sanción de las responsabilidades en que, agotada la vía gubernativa, pudieran incurrir.

Madrid, 28 de abril de 1920.

El Gobernador civil,
Marqués de Grijalba.
(Núm. 977)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

—
BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez

de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Antolín de la Asunción de Marcos, natural del pueblo de Inés, provincia de Soria, e hijo natural de doña Leonarda de Marcos, que falleció en esta Corte el día 28 de Junio de 1918, a la edad de cuarenta y dos años, hallándose casado con doña Feliciano Jiménez Herrera, y sin dejar descendientes legítimos, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, advirtiéndose que se ha presentado ya solicitando dicha herencia su referida viuda, y que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 8 de octubre de 1919. Joaquín Díaz Cañabate. Ante mí: P. S., Máximo López Rodríguez.

(A.—319)

PALACIO

Pablo Bernabé (Antonio de), de estado soltero, profesión jornalero, de diez y seis años, hijo de Marcelino y de Sabina, domiciliado últimamente en la Travesía del Conservatorio, 5, segundo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de D. Guillermo Pérez Herrero.

Madrid, 29 de abril de 1920.

V.º B.º

El Sr. Juez,
Miguel Hernández.

El Secretario,

P. S.

Clemente Novoa.

Juzgados municipales

PALACIO

En el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, pende una demanda de juicio verbal formulada por el Procurador D. Luis de Santiago, como apoderado de D. Enrique Manzanares, contra D. Benito González, cuyo paradero y actual domicilio se desconocen, constandingo sólo que vivió últimamente en la calle o Travesía del Fúcar, número diez y siete, sobre pago de cien pesetas que adeuda al demandante, según éste justificará en su día y costas.

Para la celebración del juicio se ha señalado el día diez de mayo próximo, a las once horas, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, calle del Pez, número cuarenta y cuatro, segundo.

El Tribunal lo forman: el señor Juez municipal D. José Valverde y los señores adjuntos D. Antonio Jiménez y D. Luis de la Peña.

A dicho acto deben comparecer las partes con los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de parales los perjuicios que determinan los artículos setecientos veintiocho y setecientos veintinueve de la ley Procesal civil.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al demandado, se libra el presente que deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez municipal,
José Valverde.

El Secretario,
Firmado.

(A.—320)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Eduardo Navarro, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal provincial, sobre revocación del acuerdo del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, de 7 de noviembre último, que estimó la alzada de la Sociedad «Tranvía del Este de Madrid», contra decreto de la Alcaldía Presidencia de 10 de enero de 1917, que impuso a aquélla 159 multas de dos pesetas, cada una, por otras tantas faltas cometidas en el servicio; y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1920.

El Secretario de Sala,
Lcdo. Ramón Alvarez Valdés.
(Núm. 928) (O.—104)

Habiéndose interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Gobernador civil de la provincia, de 17 de noviembre de 1919, por el que se estima el recurso de alzada interpuesto por doña Trinidad y D. Lorenzo Barrio y Morayta, contra el decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1.º de julio anterior, que desestimó la instancia pidiendo un socorro como huérfanos del empleado que fué D. Mariano Lorenzo Barrio Pujol; el Tribunal Provincial contencioso-administrativo ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 36 de la ley de lo Contencioso, que se publique en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio para hacer saber la interposición de dicho recurso a las personas que puedan tener interés en el mismo y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los expresados efectos.

Madrid, 21 de abril de 1920.

Lcdo. Joaquín Garríguez.
(Núm. 927.) (O.—105.)

PROVINCIA DE MADRID

Repartimiento de contribución de las riquezas rústica y pecuaria para el ejercicio del año económico de 1920-21

PUEBLOS	Beneficios		Contribución					
	líquidos.		CUOTA		Recargo		TOTALES	
	Ptas.	Cts.	al 14 por 100	Ptas.	Cts.	del 16 por 100		
Madrid.....	272.267	53	38.117	45	6.098	79	44.216	24
Ajalvir.....	3.485	48	10.287	97	1.646	08	11.934	05
Alameda del Valle.....	24.414	96	3.418	09	546	89	3.964	98
Alcalá de Henares.....	308.559	73	43.198	86	6.911	74	50.110	10
Alcovendas.....	119.189	08	16.679	47	2.668	72	19.348	19
Alcorcón.....	94.531	85	13.234	46	2.117	51	15.351	97
Aldea del Fresno.....	89.729	75	12.562	16	2.009	95	14.572	11
Algete.....	77.229	65	10.896	15	1.743	38	12.639	53
Alpedrete.....	16.715	06	2.340	11	374	42	2.714	53
Ambite.....	58.628	39	8.207	97	1.313	28	9.521	25
Achulo.....	41.833	49	5.786	69	925	87	6.712	56
Aranjuez.....	1.105.364	85	154.751	07	24.760	17	179.511	24
Aravaca.....	41.884	84	5.863	88	938	22	6.802	10
Arganda.....	320.669	51	44.893	73	7.183	00	52.076	73
Arroyo Molinos.....	31.089	11	4.772	48	763	60	5.546	08
Barajas.....	227.027	27	31.783	82	5.085	41	36.869	23
Batres.....	41.119	31	5.756	70	921	07	6.677	77
Becerril.....	53.521	84	7.493	06	1.198	89	8.691	95
Belmonte de Tajo.....	85.634	34	11.988	80	1.918	16	13.906	92
Berruoco.....	35.219	39	4.930	71	788	91	5.719	69
Berzosa.....	5.637	11	789	20	126	27	6.464	37
Boadilla de Monte.....	157.105	10	21.994	71	3.519	16	25.513	87
Boalo.....	78.314	83	10.964	08	1.754	25	12.718	33
Braojos.....	14.099	51	1.973	93	315	83	2.289	76
Brea.....	123.740	31	17.223	64	2.771	78	20.095	42
Brunete.....	111.734	63	15.642	85	2.502	86	18.145	71
Buitrago.....	31.425	27	4.399	54	703	93	5.103	47
Bustarviejo.....	104.272	64	14.598	17	2.335	71	16.933	88
Cabanillas de la Sierra.....	15.033	65	2.104	71	336	75	2.441	46
Cadalso.....	111.706	59	15.638	92	2.502	23	18.141	15
Camarma de Esternuelas.....	122.737	10	17.183	20	2.749	31	19.932	51
Campo Real.....	147.582	12	20.661	50	3.305	84	23.967	34
Canencia.....	37.796	39	5.291	49	846	64	6.138	13
Canillejas.....	37.663	51	5.272	89	843	66	6.116	55
Canillas.....	32.672	75	4.574	18	731	86	5.306	04
Carabanchel Alto.....	95.741	53	13.403	81	2.144	61	15.548	42
Carabanchel Bajo.....	119.638	45	16.749	38	2.679	90	19.429	28
Carabaña.....	114.374	33	16.012	41	2.561	99	18.574	40
Casarrubuelos.....	20.255	19	2.835	73	453	72	3.289	45
Cenicientos.....	96.807	07	13.552	99	2.168	48	15.721	47
Cercedilla.....	108.551	24	15.197	17	2.431	55	17.628	72
Cervera.....	4.736	25	663	08	106	09	769	17
Chamartín.....	64.636	48	9.049	10	1.447	86	10.496	96
Chapinería.....	39.611	84	5.545	66	887	31	6.432	97
Chinchón.....	507.971	71	71.116	04	11.878	57	82.994	61
Chozas de la Sierra.....	104.199	77	14.587	97	2.334	08	16.922	05
Ciempozuelos.....	354.327	50	49.605	85	7.936	94	57.542	79
Cobeña.....	43.243	47	6.054	09	968	65	7.022	74
Collado Mediano.....	31.812	87	4.453	80	712	60	5.166	40
Collado Villalba.....	42.064	63	5.889	05	942	25	6.831	30
Colmenar del Arroyo.....	61.531	71	8.614	44	1.378	31	9.992	75
Colmenar de Oreja.....	444.394	09	62.245	17	9.954	42	72.199	60
Colmenarejo.....	40.961	33	5.734	59	917	53	6.652	12
Colmenar Viejo.....	414.429	94	58.020	19	9.283	23	67.303	42
Corpa.....	51.454	47	7.203	68	1.152	58	8.356	21
Coslada.....	33.512	61	4.691	77	750	68	5.442	45
Cubas.....	39.515	85	5.532	22	885	16	6.417	38
Dazaño de Arriba.....	108.950	66	15.253	09	2.440	49	17.693	58
El Alamo.....	69.249	45	9.694	92	1.551	19	11.246	11
El Escorial de Abajo.....	137.788	09	19.290	33	3.086	45	22.376	78
El Molar.....	111.553	81	15.617	53	2.498	80	18.116	33
El Pardo.....	51.938	18	7.691	35	1.230	62	8.921	97
El Prado.....	161.541	74	22.615	84	3.618	54	26.234	38
El Vellón.....	70.488	87	9.868	44	1.578	95	11.447	39
Estremera.....	147.609	97	20.665	40	3.306	47	23.971	87
Fresnedillas.....	42.211	39	5.909	59	945	53	6.855	12
Fresno de Torote.....	74.559	02	10.438	26	1.670	13	12.108	31
Fuencarral.....	211.351	88	29.589	26	4.731	28	34.321	54
Fuencarral de Peñalba.....	12.557	70	17.158	08	2.745	29	19.903	37
Fuente el Saz.....	85.743	83	12.004	14	1.920	66	13.924	80
Fuente de la Reina de Tajo.....	111.822	47	15.656	12	2.501	98	18.161	10
Galapar.....	100.537	28	14.075	22	2.252	04	16.327	26
Garganta.....	46.846	88	6.564	16	1.050	27	7.614	43
Gargantilla.....	25.614	70	3.586	06	573	77	4.159	83
Gascónes.....	18.721	74	2.621	04	419	37	3.040	41
Getafe.....	384.824	26	53.875	40	8.620	06	62.495	46
Grinón.....	52.239	39	7.313	51	1.170	16	8.483	67
Guadalix.....	137.915	95	19.312	43	3.089	99	22.402	42
Guadarrama.....	91.881	53	12.863	41	2.058	15	14.921	56
Horcajo.....	17.779	79	2.489	17	398	27	2.887	44
Horcajuelo.....	21.595	72	3.023	40	483	74	3.507	14
Hortaleza.....	48.483	70	6.787	72	1.086	03	7.873	75
Hoyo de Manzanares.....	39.741	35	5.563	80	890	21	6.454	01
Humanes.....	55.254	99	7.735	70	1.237	71	8.973	41
La Aceveda.....	7.606	80	1.064	95	170	39	1.235	34
La Cabrera.....	8.823	15	1.235	24	197	64	1.432	88
La Hiruela.....	6.528	88	921	60	147	46	1.069	06
La Olmeda de la Cebolla.....	22.471	19	3.138	41	502	15	3.640	56
La Serna.....	6.880	36	963	25	154	12	1.117	37
La Rozas.....	128.026	49	17.923	71	2.867	79	20.791	50
Leganes.....	262.690	42	36.776	66	5.884	27	42.660	93
Loeches.....	123.866	37	17.341	29	2.774	61	20.115	90
Los Molinos.....	59.685	58	8.255	98	1.236	96	9.492	94
Los Santos de la Humosa.....	67.191	22	9.462	77	1.514	04	10.976	81
Lozoya.....	65.334	58	9.146	84	1.463	49	10.610	33
Lozoyuela.....	29.852	22	4.179	31	668	69	4.848	00
Madarco.....	7.222	80	1.011	19	161	79	1.172	98
Majadahonda.....	109.063	61	15.267	51	2.442	80	17.710	31

PUEBLOS	Beneficios		Contribución					
	líquidos.		CUOTA		Recargo		TOTALES	
	Ptas.	Cts.	al 14 por 100	Ptas.	Cts.	del 16 por 100		
Manjirón.....	30.417	73	4.258	48	681	36	4.939	84
Manzanares el Real.....	139.444	62	19.522	25	3.123	56	22.645	91
Meco.....	129.304	76	18.102	67	2.896	43	20.999	10
Mejorada del Campo.....	112.993	44	15.819	08	2.531	05	18.350	13
Miraflores de la Sierra.....	96.042	71	13.445	98	2.151	36	15.597	34
Montejo de la Sierra.....	22.983	01	3.217	62	514	82	3.732	44
Moralcja de Enmedio.....	74.896	31	10.485	48	1.677	68	12.163	16
Moralzarzal.....	72.982	56	10.217	56	1.634	81	11.852	37
Morata.....	386.656	00	54.131	84	8.661	09	62.792	93
Móstoles.....	144.533	11	20.234	64	3.247	54	23.472	18
Navacerrada.....	41.813	88	5.853	94	936	63	6.790	57
Navafuente.....	18.475	59	2.586	58	413	85	3.000	43
Navagamilla.....	96.250	45	13.475	06	2.156	01	15.631	07
Navalcarnero.....	316.159	82	44.262	37	7.081	98	51.344	35
Navarredonda.....	20.958	00	2.931	32	469	01	3.400	33
Navas de Buirago.....	16.884	35	2.363	81	378	21	2.742	02
Navas del Rey.....	44.898	85	6.285	84	1.005	73	7.291	57
Nuevo Baztán.....	43.497	13	6.089	60	974	33	7.063	93
Orusco.....	81.195	80	11.367	41	1.818	79	13.186	20
Otazu del Valle.....	25.275	11	3.538	52	566	16	4.104	68
Paracuellos de Jarama.....	17.375	52	26.232	57	4.197	21	30.429	78
Palencia.....	85.246	04	11.934	45	1.909	51	13.843	96
Parredes de Buirago.....	9.193	91	1.287	15	205	94	1.493	09
Patones.....	26.554	84	3.717	68	594	83	4.312	51
Pedrezuela.....	48.215	48	6.750	17	1.080	02	7.830	19
Pelayos.....	14.055	42	1.967	76	314	84	2.282	60
Perales de Tajuña.....	110.824	37	19.715	41	3.154	47	22.869	88
Peñuela de las Torres.....	67.678	97	9.475	05	1.516	01	10.991	06
Pinilla del Valle.....	32.238	77	4.513	43	722	15	5.235	58
Pinto.....	146.189	43	20.536	52	3.285	84	23.822	36
Piñuécar.....	21.807	84	3.053	10	488	50	3.541	60
Pozuelo de Alarcón.....	137.031	16	19.184	36	3.069	50	22.253	86
Pozuelo del Rey.....	65.108	03	9.115	12	1.458	42	10.573	54
Prado de la Sierra.....	17.242	69	2.413	98	386	24	2.800	22
Pueblo de la Mujer muerta.....	7.900	71	1.105	10	176	98	1.283	08
Quijorna.....	65.196	43	9.127	51	1.460	40	10.587	91
Rascafría.....	107.354	09	15.029	57	2.404	73	17.434	30
Ratona.....	20.589	08	2.882	47	461	20	3.343	67
Ribas de Jarama.....	338.634	22	47.408	79	7.585	41	54.994	20
Ribera de Jarama.....	71.108	66	9.955	21	1.592	83	11.548	04
Robledo de la Jara.....	11.710	45	1.639	46	262	31	1.901	77
Robledo de Chavela.....	118.254	69	16.555	66	2.648	91		

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA-ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1920-21

MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal.

CAPITULO PRIMERO	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS DEL AYUNTAMIENTO				
Artículo 1.º—Administración central...	25 234 37	25 347 19	7.032 30	57.613 16
— 2.º—Retribuciones.....	533 02	535 40	185 74	1.254 16
— 3.º—Material.....	"	"	"	"
TOTAL.....	25.767 39	25.882 59	7 218 04	58 868 02
CAPITULO II				
POLICIA DE SEGURIDAD				
Artículo único—Guardia municipal...	6.018 70	6.045 61	2.515 56	14.579 87
CAPITULO III				
POLICIA URBANA Y RURAL				
Artículo único.....	5 315 15	11.351 66	1.791 51	18.458 32
CAPITULO IV				
OBRAS PUBLICAS				
Artículo 1.º—Personal facultativo, subalterno y material...	10.775 52	10.823 69	3 754 95	25 354 16
— 2.º—Vías públicas.....	77.177 78	82.788 14	35.780 57	195.746 49
— 3.º—Fontanería Alcantarillas.	15.467 82	15 229 79	5.912 99	36 610 60
— 4.º—Arbolado.....	10 250 41	9.933 75	3.879 37	24.063 53
TOTAL.....	113 671 53	118.775 37	49.327 88	281.774 78
CAPITULO V				
CARGAS				
Artículo 1.º—Intereses y amortización de la Deuda por expropiaciones.....	41.348 72	49.064 71	15.409 27	105 822 70
— 2.º—Obligaciones reconocidas	8.845 79	8 885 41	3.167 41	20.898 61
— 3.º—Litigios, derechos reales y premio de cobranza	"	"	"	"
— 4.º—Pensiones al personal obrero y accidentados del trabajo.....	409 38	368 17	141 61	919 16
— 5.º—Devoluciones procedentes del ejercicio anterior..	"	"	"	"
TOTAL.....	50.603 89	58.318 29	18.718 29	127.640 47
CAPITULO VI				
IMPREVISTOS				
Artículo único.—Imprevistos.....	566 66	569 20	197 46	1.333 32

RESUMEN

Capítulo I.—Gastos del Ayuntamiento	25.767 39	25 882 59	7 218 04	58 868 02
— II.—Policia de seguridad.....	6.018 70	6.045 61	2 515 56	14 579 87
— III.—Policia urbana y rural...	5.315 15	11 351 66	1.791 51	18 458 32
— IV.—Obras públicas.....	113.671 53	118.775 37	49.327 88	281 774 78
— V.—Cargas.....	50 603 89	58 318 29	18 718 29	127.640 47
— VI.—Imprevistos.....	566 66	569 20	197 46	1.333 32
TOTAL.....	201.943 32	220.942 72	79 768 74	502.654 78

Madrid, 21 de abril de 1920. — El Secretario, F. Ruano.
(Núm. 942.)

CARABANCHEL BAJO

El padrón y lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año económico actual, queda expuesto en la Secretaría, por el plazo de ocho días, para hacer dentro de él las reclamaciones que procedan.

Carabanchel Bajo, 21 de abril de 1920.

El Secretario,
Medardo Alonso.

TORREJON DE LA CALZADA

El día 25 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas para los arriendos de pesas y medidas y puestos públicos y ambulantes para el presente año económico, bajo el tipo y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una

segunda con la rebaja que se determine.

Torrejón de la Calzada, 12 de abril de 1920.

El Alcalde,
Francisco Sánchez.
(E.—280)

GRINÓN

El día 11 del mes actual, y hora de once a doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y derechos de puestos públicos, por todo el año de 1920 a 21, bajo el tipo de tasación y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría, y en el acto del remate. Si éste no se pudiese celebrar se verificará nuevamente a los ocho días siguientes y hora expresada.

(Grinón, 6 de abril de 1920.

El Alcalde,
Justo Ajenjo,
(E.—281.)

El Coronel Ingeniero Comandante

DE LA

PLAZA DE MADRID

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo Sr. Ministro de la Guerra, fecha 26 de marzo último, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de obras necesarias en el Cuartel de Infantería, de los Docks, para alojamiento provisional de un regimiento; se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 20 de mayo próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince a las diez y ocho horas, desde el día 10 de mayo próximo, al 19 del mismo mes ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que a de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad total de doscientas veintiocho mil quinientas sesenta pesetas y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y por lo tanto, asciende a once mil doscientas setenta y ocho pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 57), Ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 123), y demás disposiciones complementarias,

no admitiendo en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 30 de diciembre de 1918, cuya copia de la Gaceta de Madrid se ha publicado en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 7, del día 10 de enero de 1919, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, que los obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alto en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 28 de abril de 1920.

Antonio de la Rocha.

Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ..., de ..., de ..., para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquellos comprenden en el precio de ..., pesetas ..., céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto en la cédula personal corriente de ..., clase número ..., expedida en ..., a ..., de ..., de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiere los materiales que ha de suministrar). ... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente).

(E.—279)